

PROCESO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- 1.ª En la Administración del Boletín, sólo en la Imprenta de la Casa-Hospital de Misericordia.
- 2.ª Las suscripciones de fuera podrán hacerse manifestando su importe en Libranza del Tesoro ó letra de fiscal cobro.
- 3.ª El pago de la suscripción adelantada.
- 4.ª La correspondencia se recibirá franqueada al Registro de dicha imprenta.



PROCESO DE SUSCRIPCION

- 1.ª Las oficinas y empresas obligadas al pago de suscripción, 25 céntimos de peseta por línea.
- 2.ª Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasado éste, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- 3.ª Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 enero 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SANIDAD.

Estadísticas de vacunación.

No habiendo remitido aún a este Gobierno, los señores Alcaldes de los pueblos que seguidamente se relacionan, las estadísticas de vacunación pertenecientes al segundo semestre de 1912, o los oficios negativos en su caso, servicio que debieron cumplimentar dentro de la primera quincena del corriente mes, a tenor de lo preceptuado en la disposición 1.ª de la Real orden de 21 de julio de 1909 (BOLETIN OFICIAL núm. 174, de 24 del mismo mes) y Circular de la Inspección general de Sanidad exterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 110, de 10 de mayo de 1911; recomiendo a dichas Autoridades el envío de las expresadas estadísticas u oficios negativos con la mayor urgencia, atendiéndose al efecto a las instrucciones dictadas en la citada circular.

Zaragoza, 18 de enero de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Relación de referencia.

Acered, Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alagón, Alarba, Albeta, Alborge, Alconchel, Aldehuela de Liestos, Alfamén, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Ambel, Anento, Aniñón, Añón, Aranda, Ardisa, Ariza, Artieda, Atea, Ateca y Azuara.

Badules, Belchite, Berruenco, Biel, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Bordalba, Botorrita, Brea, Buberca y Bureta.

Cabañas, Cadrete, Calatayud, Calatorao, Calceña, Calmarza, Campillo, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejas, Cinco Olivas, Chiprana, Clarés, Codo, Codos, Cosuenda, Cuarte, Cubel y Cunchillos.

Daroca.

Egea de los Caballeros, El Frago, El Frasno, Embid de Ariza, Encinacorba, Erla, Escatrón y Escó.

Fabara, Farasdués, Farlete, Figueruelas, Fréscano, Fuencalderas, Fuendetodos, Fuentes de Ebro y Fuentes de Jiloca.

Gallocanta, Gallur, Gotor, Grisel y Grisén.

Herrera.

Ibdes, Illueca, Inogés e Isuerre.

Jarque y Jaulín.

La Almolda, La Almunia, Lagata, La Muela,

Langa, Las Cuerlas, Las Pedrosas, La Vilueña, Layana, Lécera, Lechón, Leciñena, Letux, Lobera, Longares, Longás, Lucena, Luceni, Luesma, Lumpiaque y Luna.

Maella, Mainar, Malanquilla, Maleján, Mallén, Malón, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza, Mesones, Mezalocha, Mianos, Miedes, Monegrillo, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jiloca, Morata de Jalón, Morés, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Munébrega y Murero.

Nombrevilla, Nonaspe, Novallas y Nuévalos. Olivés y Orera.

Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Piedratajada, Pina, Pinseque, Pintano, Plasencia de Jalón, Pleitas, Pomer, Pozuel de Ariza, Pozuelo, Puebla de Albornón, Puebla de Alfindén, Puendeluna y Purujosa.

Retascón, Riela, Rueda de Jalón y Ruesta.

Saviñán, Salillas, Salvatierra, Samper del Salz, San Martín de Mocayo, San Mateo, Santa Cruz de Moncayo, Santed, Sediles, Sestrica, Sigüés, Sisamón, Sobradriel y Sos.

Tabuenca, Talamantes, Tauste, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrellas, Torrijo, Tosos, Trasmoz y Trasobares.

Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urrea de Jalón, Urriés y Used.

Valdehorna, Valmadrid, Valpalmas, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalba, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal, Vistabeila y Viver de la Sierra.

Zuera.

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

Circular sobre apertura de paradas.

Próxima la época de apertura de las paradas particulares de sementales y teniendo en cuenta que la *durina* no ha desaparecido por completo en la provincia y que pueden existir casos latentes que pueden propagar la infección, se hace público que continúa en la provincia, declarada oficialmente, la *durina*, y por tanto seguirá en vigor la aplicación de los preceptos 159, 160 y 161 del reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

Para el mejor cumplimiento de los preceptos enumerados y de conformidad con la Inspección provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, se cumplirán las medidas siguientes:

1.^o Los propietarios de las paradas particulares remitirán a este Gobierno civil, antes de abrirlas al público, una instancia solicitando el permiso para establecer la parada o para continuar el funcionamiento de la misma, relatando la especie y el número de sementales que han de emplear en ella y el pueblo, localidad y sitio donde ha de instalarse. La instancia irá escrita en papel de una peseta.

Acompañarán a la instancia certificado de

sanidad de cada uno de los sementales, suscrito por el Subdelegado de Veterinaria del distrito donde radique la parada, o en su defecto por el Veterinario municipal del pueblo donde se instale, y estos funcionarios harán constar en el certificado la reseña *complicada* de cada uno de ellos. La certificación irá extendida en papel de dos pesetas.

2.^o Los dueños de las paradas llevarán un libro registro, donde anotarán con todo detalle y diariamente el número de *saltos* que dé cada semental, consignando las yeguas y burras cubiertas por cada uno de ellos, con expresión del nombre, apellidos y localidad de sus respectivos dueños.

3.^o No podrá cubrirse ninguna yegua o burra sin previa presentación del certificado de sanidad, cuya fecha no excederá de ocho días antes del de la cubrición.

4.^o Todos los sementales serán reconocidos cada quince días por el Subdelegado de Veterinaria del distrito o por el Veterinario municipal, dando parte de su resultado al Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

5.^o Todo Veterinario encargado de la asistencia de cualquier caballo, yegua, burro o burra *durinados* tiene el deber ineludible de comunicarlo a la Autoridad municipal y al Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, bajo la multa de 25 a 250 pesetas, según lo dispuesto en los artículos 5.^o y 7.^o del reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

6.^o Siempre que al practicar el Subdelegado de Veterinaria o el Veterinario municipal la visita de inspección en las paradas particulares, encuentre síntomas *visibles* de *durina*, como *escoriaciones, úlceras, hipersecreciones patológicas*, en los órganos genitales; *edemas, placas, parálisis locales o generales o demacración*, aplicará contra el dueño de ella la tarifa de honorarios señalada en el apartado 8.^o del Real decreto de 24 de febrero de 1908, si el dueño de la parada no ha dado conocimiento del caso, e incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas señalada en el artículo 5.^o del referido Reglamento.

7.^o Todo animal *durinado* quedará bajo la vigilancia de un Veterinario municipal, quien comunicará quincenalmente las novedades que encuentre al Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, bajo la pena señalada en el artículo 181 de la Instrucción general de Sanidad pública.

8.^o Todo semental que aparezca con *durina* será separado del servicio de cubrición.

9.^o Cuando pase de dominio algún animal *durinado*, será comunicado el traspaso por su propietario a la Autoridad municipal del pueblo de salida y ésta a la del pueblo de llegada y al Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

10.^o Las medidas 8.^o y 9.^o cesarán cuando los animales estén curados o hayan sido castrados.

11.^o En todas las paradas serán exigidas las

condiciones de higiene necesarias, y en las que haya habido enfermos o sospechosos, la desinfección rigurosa del local y enseres utilizados por los enfermos sospechosos y encargados de su cuidado.

12.ª Los Alcaldes de los Municipios donde radiquen las paradas particulares serán los encargados de hacer cumplir la presente circular y de clausurarlas si no llenaran los requisitos consignados, comunicándolo a la Inspección provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

Zaragoza, 18 de enero de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUIROS

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración ejecutadas durante el mes de diciembre de 1912.

PALACIO PROVINCIAL	Pesetas.
<i>Reforma de los urinarios de Oficinas.</i>	
A D. Luis Gabás, por cemento y azulejos	44'35
A D. Juan Furmenti, por una piedra de granito para división.....	14
<i>Suma.....</i>	<u>58'35</u>

HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones....	232'50
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual.....	40
A D. Anselmo Gil, por 890 baldosas usuales, 55 fd. de Valencia y 1.000 ladrilletas	101'88
<i>Suma.....</i>	<u>374'38</u>

MANICOMIO PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10
A D. Anselmo Gil, por 50 baldosas de Valencia	11'25
<i>Suma.....</i>	<u>21'25</u>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial. Zaragoza, 2 de enero de 1913. — El Vicepresidente, Agustín Gros. — El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;
 Hace saber: Que el día 3 de febrero de 1913, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombra-

do al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 19 de enero de 1913. — El Jefe del Detall, Julio Membrado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191...

(Firma del exponente).

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	41
Cebada.....	29
Paja corta para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Carbón cok.....	5
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	13
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

SECCION SEXTA

Aranda de Moncayo.

Por terminación del contrato del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Recaudador municipal de esta villa. La subasta se verificará el día 2 del mes de febrero próximo,

de once a doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta primera no diese resultado, se celebrará una segunda el día 9 del citado mes y a la misma hora, y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera el día once del mismo.

Aranda de Moncayo, 15 de enero de 1913.—El Alcalde ejerciente, Manuel Andaluz.

Bulbuenta.

Formada por el Ayuntamiento de esta localidad la lista de contribuyentes que señala el artículo 138 de la ley Municipal para designar por sorteo los síndicos que han de formar, en unión del Ayuntamiento, el repartimiento general en sustitución del de consumos para el año actual 1913, se hallarán de manifiesto, durante las horas de ocho a doce de su mañana, por término de ocho días; durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones procedentes y se verificará el sorteo en la forma que dispone el artículo 68 de la ley.

Bulbuenta, 17 de enero de 1913.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Cetina.

En el alistamiento verificado en esta villa para el actual reemplazo, se halla incluido el mozo Facundo Gaya Sanz, hijo de Celedonio y de Damiana, e ignorándose el paradero del citado mozo y el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que él, y en su defecto sus padres, parientes o amos, puedan comparecer el día veintiséis del actual al acto de la rectificación de dicho alistamiento, a fin de que puedan alegar las excusas que tuvieren; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cetina, 17 de enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

El Pozuelo.

D. Enrique Martínez Guillén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo que a continuación se expresan, que han sido incluidos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar ante este Ayuntamiento los días 26 del actual, 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio determinado por la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Emeterio Gracia Rodríguez, que nació el día 14 de enero de 1892, hijo de Enrique y Bonifacia.

Pedro de la Dedicación Guillén, que nació el día 27 de abril de 1892, hijo de Leandro y de Casimira.

El Pozuelo, 17 de enero de 1913.—El Alcalde, Enrique Martínez.—D. S. O., Valentín Albar, Secretario.

Zuera.

En el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, de mozos siguientes:

Manuel Pérez Alfayed, hijo de Antonio e Hilaria.

Lorenzo Ezquerria Bagüés, de Antonio y Petra.

José Ezquerria Higuera, de Mariano y Luisa.

Andrés Ortiz Añón, de Angel y Nicolasa.

Francisco Monesma Quílez, de José y Leonarda.

Ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de presente para que el día 26 del actual y hora de las diez, comparezcan en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, por sí o debidamente representados, al acto de la rectificación del alistamiento; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Zuera, 12 de enero de 1913.—El Alcalde, Cristino Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Fabara.

Cédula de notificación.

En los autos de juicio verbal civil instados en este Juzgado municipal por D. Miguel Figueras Bielsa, contra Antonio Cañardo, Joaquín Borrás y Raimunda Cañardo, vecinos de esta villa sobre pago de cantidad, el Tribunal municipal ha pronunciado sentencia con fecha diez y nueve de diciembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos.—Que debemos declarar, como declaramos, rebeldes a los demandados Antonio Cañardo, Joaquín Borrás y Raimunda Cañardo, vecinos de esta villa, y hallados en la ciudad de Caspe, condenando a los mismos para que todos juntos, o cualesquiera de ellos de por sí, satisfagan en término de tercero día al demandante Miguel Figueras Bielsa la cantidad de setenta y una pesetas y las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago. Y así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes y con referencia a los demandados por medio de exhorto librado al Juez municipal de Caspe, lo proveemos, mandamos y firmamos.—Jorge Comas.—Miguel Valimaña.—Damián Damián.—Rubricado.»

Y para la notificación de los expresados demandados declarados rebeldes, de la sentencia preinserta y su publicación por edictos e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Fabara, a quince de enero de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado, Enrique Vallespí.